



Expediente: **051480625449**
Radicado: **AU-04290-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **11:53:59** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0088-2016 del 16 de marzo de 2016**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, en beneficio del predio denominado "La Cascada", ubicado en la vereda El Retiro del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051480625449**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0106-2017 del 14 de marzo del 2017**, el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, realizó una nueva solicitud de permiso para aprovechamiento de flora silvestre en el mismo predio donde fue autorizado para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** en el año 2016, referenciado en el acápite anterior.

Que a través de Auto con radicado N° **134-0058-2017 del 17 de marzo de 2017**, la Corporación dio inicio al trámite del permiso de **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** anteriormente especificado.

Que atendiendo la solicitud realizada mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0106-2017 del 14 de marzo del 2017**, Cornare emitió el **INFORME TÉCNICO DE PERMISOS PARA APROVECHAMIENTOS**

FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS, con radicado N° **134-0127-2017** del **24 marzo de 2017**, donde viabilizó el permiso solicitado.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0083-2017** del **30 de marzo de 2017**, la Corporación **AUTORIZÓ** un nuevo permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, en beneficio del predio denominado "La Cascada", ubicado en la vereda El Retiro del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051480625449**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0075-2018** del **21 de febrero del 2018**, el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, realizó nuevamente una solicitud de permiso para aprovechamiento de flora silvestre en el mismo predio donde fue autorizado para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** de los años 2016 y 2017.

Que a través de Auto con radicado N° **134-0039-2018** del **01 de marzo de 2018**, la Corporación dio inicio al trámite del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, requerido por el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**

Que atendiendo la solicitud realizada mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0075-2018** del **21 de febrero del 2018**, Cornare emitió el **INFORME TÉCNICO DE PERMISOS PARA APROVECHAMIENTOS DE FLORA SILVESTRE**, con radicado N° **134-0088-2018** del **15 marzo de 2018**, donde viabilizó el permiso solicitado.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0049-2018** del **15 de marzo de 2018**, la Corporación **AUTORIZÓ** nuevamente un permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, en beneficio del predio denominado "La Cascada", ubicado en la vereda El Retiro del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051480625449**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0106-2019** del **12 de marzo del 2019**, el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, realizó nuevamente una solicitud de permiso para aprovechamiento de flora silvestre en el mismo predio donde fue autorizado para el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** en los años 2016, 2017 y 2018.

Que a través de Auto con radicado N° **134-0069-2019** del **13 de marzo de 2019**, la Corporación dio inicio al trámite del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, requerido por el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**.

Que atendiendo la solicitud realizada mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0106-2019** del **12 de marzo del 2019**, Cornare emitió el **INFORME TÉCNICO DE PERMISOS PARA APROVECHAMIENTOS DE FLORA SILVESTRE**, con radicado N° **134-0108-2019** del **20 marzo de 2019**, donde viabilizó el permiso solicitado.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0102-2019 del 27 de marzo de 2019**, la Corporación **AUTORIZÓ** nuevamente un permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, en beneficio del predio denominado "La Cascada", ubicado en la vereda El Retiro del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051480625449**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó revisión documental del expediente ambiental con radicado N° **051480625449**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07359-2024 del 29 de octubre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de octubre del 2024, se hace la evaluación documental al expediente 51480625449, donde reposa toda la información documental del trámite ambiental del permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, autorizado al señor Aldemar Valencia Martínez, en beneficio del predio denominado La Cascada de la vereda El Retiro del Carmen de Viboral, evaluando lo siguiente:

- *El expediente cuenta con 4 permisos de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, autorizados por medio de las siguientes Resoluciones:*
 - *Resolución 134-0088-2016 del 16 de marzo del 2016.*
 - *Resolución 134-0083-2017 del 30 de marzo del 2017.*
 - *Resolución 134-0049-2018 del 15 de marzo del 2018.*
 - *Resolución 134-0102-2019 del 27 de marzo del 2019.*
- *Se encuentra que en cada uno de los permisos autorizados por La Corporación, tiene unas obligaciones compensatorias ambientales que consiste en sembrar especies de abarcos (*Cayiniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia* sp), perillos (*Schyzolobium parahybum*) y caobas (*Swietenia macrophylla*), entre otras especies, en aquellos claros de bosque existentes en el predio de la finca La Cascada.*
- *Que dichos aprovechamientos de productos de Flora Silvestre se realizaron en el predio con coordenadas -75° 08' 20" W, 5° 56' 48.14" N, Z: 980 msnm, a bordo de vía que conduce al centro poblacional vereda El Retiro.*
- *En comunicación telefónica con el titular del permiso, dio la ubicación del predio donde realizó el aprovechamiento de flora silvestre, donde aprovecho especímenes de palmas de Tagua (*Phytelephas macrocarpa*) y palma de iraca e (*Cardulovica palmata*) y que en cuanto a las obligaciones compensatorias el viene permitiendo la regeneración natural de un lote de terreno que se encuentra dentro de un predio que se encuentra incluido en BanCo2, el cual viene siendo conservado y permitiendo la regeneración natural hace varios años, también manifestó que sembró aproximadamente 100 árboles nativos en asocio con un cultivo de cacao, como evidencia de cumplimiento de las obligaciones compensatorias envía registros fotográficos.*

Áreas en regeneración natural predio del señor Aldemar Valencia



Cultivo de cacao y plátano sembrado en asoció con especies forestales (Restauración agroforestal)

- Dentro del expediente se autorizó un total de **8.360** cogollos de Iraca (*Cardulovica palmata*) y **2.160** cogollos de Tagua (*Phytecelephas macrocarpa*), autorizados como se registra en la siguiente tabla (Tabla 1)

| Resolución/otorga | Iraca (<i>Cardulovica palmata</i>) | Tagua (<i>Phytecelephas macrocarpa</i>) |
|-------------------|--------------------------------------|---|
| 134-0108-2019 | 500 | 600 |
| 134-0049-2018 | 2.800 | 800 |
| 134-0083-2017 | 2.560 | 760 |
| 134-0088-2016 | 2.500 | 0 |
| Total | 8.360 | 2160 |

- Que al hacer la consulta sobre los métodos de propagación vegetativa de las especies autorizadas, el método más utilizado es por rizomas (colinos) que presentan brotes (yemas), estos se extraen directamente del campo y se llevan lo más pronto posible al sitio de siembra, así mismo al hacer el corte de las hojas o cogollos estas presentan rebrote de nuevas hojas, por lo que la planta vuelve a recuperar el área foliar en un tiempo corto entre 3 y 5 meses, tiempo en el cual se puede volver hacer un nuevo aprovechamiento del cual puede ser del 50% de las hojas por individuo.
- Que de acuerdo a la descripción anterior el aprovechamiento de flora silvestre, para las especies Iraca (*Cardulovica palmata*) y Tagua (*Phytecelephas macrocarpa*), estas se caracterizan por presentar una regeneración natural acelerada, por lo que el área y plantas aprovechadas se recuperan rápidamente, retornando a sus condiciones ambientales iniciales al momento de realizarse el aprovechamiento, así entonces al permitirse la regeneración natural del lugar y los puntos de aprovechamiento, conservación del bosque y restauración agroforestal, se

asume por cumplidas las obligaciones ambientales compensatorias derivadas de los aprovechamientos de flora silvestre.

- Cabe mencionar que el señor Aldemar Valencia Martínez, por lo generan solicita estos aprovechamientos de flora silvestre anualmente, especial para las épocas de semana Santa, tiempo en que son comercializados estos cogollos o hojas, de los cuales cuenta con un expediente abierto 051480639886, de permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre, el cual se viene atendiendo desde la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de CORNARE

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0088-2016 del 16 de marzo del 2016, "por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de bosque natural y se adoptan otras disposiciones" | | | | | |
| ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.451.463, para que compensé el aprovechamiento con especies nativas, a razón de un (1) árbol por cada 10 cogollos aprovechados, es decir 250 árboles, como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó. | 30/12-2016 | x | | | La compensación ambiental se realizó, permitiendo la regeneración natural del área objeto de aprovechamiento de flora silvestre, con la misma especie, Iraca (<i>Cardulovica palmata</i>), adicionalmente el señor Aldemar, cuenta con un predio en bosque nativo el cual está siendo conservando hace varios años dentro del cual se está permitiendo la regeneración natural de áreas degradadas, en las cuales se evidencia la regeneración natural de especies propias de la región como Chingale (<i>Jacaranda copaia</i>), dormilón, majagua, (<i>Rollinia</i> sp), perillos (<i>Schyzolobium parahybum</i>), entre otras. Adicionalmente el señor Aldemar implemento un cultivo de cacao sembrado en asocio con 80 especies forestales de Cedro y nogal, así entonces todas estas medidas de conservación y restauración |
| Resolución 134-0083-2017 del 30 de marzo del 2017, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de bosque nativo y se adoptan otras disposiciones REQUERIR al Señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, para que realice acciones de compensación consistentes en un enriquecimiento individual con 100 árboles de especies nativas y forestales (abarcos (<i>Cayiniana pyriformis</i>), majaguas (<i>Rollinia</i> sp), perillos (<i>Schyzolobium parahybum</i>) y caobas (<i>Swietenia macrophylla</i>), entre otras especies) en aquellos claros de bosque existentes en el predio de la finca La Cascada | | | | | |
| Resolución 134-0049-2018 del 15 de marzo del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso | | | | | |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>de aprovechamiento de productos de la flora silvestre. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad, por lo que deberá sembrar en un periodo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación del presente acto, 100 árboles de especies nativas y forestales las cuales podrán ser de las siguientes especies: abarcos (<i>Cayiniana pyriformis</i>), majaguas (<i>Rollinia sp</i>), perillos (<i>Schyzolobium parahybum</i>) y caobas (<i>Swietenia macrophylla</i>), entre otras especies, en aquellos claros de bosque existentes en el predio de la finca La Cascada.</p> | | | <p>agroforestal, se toman como acciones de compensación ambiental a los requerimientos impuestos en los 4 permisos autorizados.</p> |
| <p>Resolución 134-0102-2019 del 27 de marzo del 2019, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad, por lo que deberá sembrar en un periodo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación del presente acto, 100 árboles de especies nativas y forestales las cuales podrán ser de las siguientes especies: abarcos (<i>Cayiniana pyriformis</i>), majaguas (<i>Rollinia sp</i>), perillos (<i>Schyzolobium parahybum</i>) y caobas (<i>Swietenia macrophylla</i>), entre otras especies, en aquellos claros de bosque existentes en el predio de la finca La Cascada.</p> | | | |

26. CONCLUSIONES.

- Que el señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.463, viene haciendo un uso sostenible de Flora silvestre en beneficio del predio "Finca La Cascada", ubicado en las coordenadas 75° 08' 20" W, 5° 56' 48.14" N, Z: 980 msnm, vereda El Retiro del Municipio de Carmen de Viboral, donde al señor Aldemar se le autorizo 4 permisos de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, mediante Resoluciones 134-0088-2016 del 16 de marzo del 2016, 134-0083-2017 del 30 de marzo del 2017, 134-0049-2018 del 15

de marzo del 2018, 134-0102-2019 del 27 de marzo del 2019, por un total de **8.360** cogollos de palma de **Iraca (*Cardulovica palmata*)** y **2.160** cogollos de **Tagua (*Phytecelephas macrocarpa*)**

- Que como medida compensatoria ambiental por el aprovechamiento de productos de Flora Silvestre, de las especímenes palma de Iraca (***Cardulovica palmata***), Tagua (***Phytecelephas macrocarpa***), el señor ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ, viene permitiendo la regeneración natural de las áreas de aprovechamiento, dado que estas especies se recuperan rápidamente por regeneración natural, además ha realizado actividades de restauración agroforestal en asocio con especies de cacao y forestales de Chingale (*Jacaranda copaia*), dormilón (*voshysia ferruginea*), majagua, (*Rollinia sp*), perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otras y regeneración natural de áreas degradadas, conservación y protección del bosque, en cumplimiento a las obligaciones compensatorias impuestas en los 4 permisos, los cuales reposan en el expediente 51480625449.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07359-2024 del 29 de octubre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051480625449**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en las resoluciones N° **134-0088-2016 del 16 de marzo del 2016**, N° **134-0083-2017 del 30 de marzo del 2017**, N° **134-0049-2018 del 15 de marzo del 2018** y N° **134-0102-2019 del 27 de marzo del 2019**, que **AUTORIZARON** permisos de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**; además, se pudo constatar el cumplimiento de la medida de compensación ambiental, al incentivar la regeneración natural de las áreas de aprovechamiento, dado que estas especies se recuperan rápidamente por regeneración natural, además ha realizado actividades de restauración agroforestal en asocio con especies de cacao y forestales de Chingale (*Jacaranda copaia*), dormilón (*voshysia ferruginea*), majagua, (*Rollinia sp*), perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otras, también

ha regenerado naturalmente áreas degradadas, estimulando la conservación y protección del bosque natural.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051480625449**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07359-2024** del 29 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **051480625449**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **ALDEMAR VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.451.463**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051480625449**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **19/11/2024**